



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00261 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS FERNANDEZ DIZ (C.C. No 1.072.527.937) endosatario en propiedad del señor ALFONSO SEGUNDO LOPEZ BARRIENTOS (C.C. No 15.615.971)
DEMANDADOS	DANIEL AVILA CARABALLO (C.C. No 3.811.272)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La parte demandante, **JESÚS FERNANDEZ DIZ**, quien actúa como endosatario en propiedad del título que inicialmente tenía como legítimo poseedor al señor **ALFONSO SEGUNDO LÓPEZ**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO No 02** contra el **DANIEL AVILA CARABALLO** identificado con C.C. No 3.811.272.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JESUS FERNANDEZ DIZ**, identificado con C.C. No 1.072.527.937, en contra del señor **DANIEL AVILA CARABALLO** identificado con la cédula de ciudadanía No 3.811.272, por los conceptos precisados en el titulo valor adosado así:

a) **Letra de cambio No 02**, contentivo de:

- **El Capital**, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$2.500.000.00)** correspondientes al saldo capital de la obligación.
- **Intereses corrientes** desde quince (15) de octubre de 2022 hasta el primero (1°) de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Intereses** moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, titulo Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada **DANIEL AVILA CARABALLO**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor.

Se requiere a la parte demandante para que aporte prueba sumaria de que la dirección electrónica aportada pertenece a la parte demandada de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDAS CAUTELARES:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el señor

DANIEL AVILA CARABALLO, identificado con la C.C. No 3.811.22, como miembro de la Armada Nacional. Líbrese el respectivo oficio.

2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea el demandado **DANIEL AVILA CARABALLO** identificado con cédula de ciudadanía No 3.811 en las cuentas perteneciente a la siguiente entidad financiera: **Banco BBVA, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Colpatria, y Banco de Bogotá.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los toques fijados en la carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita la medida a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$5.000.000,00.)**.

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el título valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be59241fd11a8739bfc10578e6b9d67243653bcb572829125689e8ef48c3ab4a**

Documento generado en 24/08/2023 05:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>